

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-274/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA
CRUZ DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
ROSALES VILLEZCAS.

Chihuahua, Chihuahua; a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que **CONFIRMA** el cómputo municipal y declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de La Cruz, del Estado de Chihuahua.

1. Antecedentes

1.1 Inicio del proceso electoral. El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el PEL, para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.








1.2 Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.3 Acto impugnado. El cinco de junio la Asamblea Municipal de La Cruz, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,² emitió la resolución Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,³ a través de la cual se asignó el ayuntamiento de tal municipio.


1.4 Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del municipio de La Cruz, son los siguientes:

Total de votos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	711	Setecientos once
	276	Doscientos setenta y seis
	23	Veintitrés
	20	Veinte
	1,113	Mil ciento trece
	101	Ciento uno
	4	Cuatro
	46	Cuarenta y seis


² En adelante, Instituto.

³ IEE/AM016/091/2024






	27	Veintisiete
	0	Cero
	1	Uno
	0	Cero
Candidatos no registrados	0	Cero
Votos nulos	76	Setenta y seis
Total	2,398	Dos mil trescientos noventa y ocho

Distribución final de votos a partidos políticos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	741	Setecientos cuarenta y uno
	305	Trescientos cinco
	38	Treinta y ocho
	20	Veinte
	1,113	Mil ciento trece
	101	Ciento uno

	4	Cuatro
Candidatos no registrados	0	Cero
Votos nulos	76	Setenta y seis
Total	2,398	Dos mil trescientos noventa y ocho

Votación final obtenida por los candidatos

Partidos y combinaciones de Coalición	Con número	Con letra
	20	Veinte
 Sergio Luis Olvera Gallegos	1,113	Mil ciento trece
 Cristina Ortega Villa	101	Ciento uno
 Diana Burrola Corrales	4	Cuatro
 Pablo Dominguez Moriel	1,084	Mil ochenta y cuatro
Candidatos no registrados	0	Cero
Votos nulos	76	Setenta y seis
Total	2,398	Dos mil trescientos noventa y ocho

1.5 Presentación del juicio de inconformidad. El diez de junio, inconforme con la resolución a través de la cual se declaró la validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de La Cruz, el partido actor presentó su medio de impugnación ante la autoridad responsable.

1.6 Tercero interesado. Del caudal probatorio del sumario en comento, se desprende un escrito presentado ante el Instituto el trece de junio por parte de Movimiento Ciudadano, por medio del cual se ostenta como tercero interesado en el presente asunto.

1.7 Informe circunstanciado. El quince de junio, se recibió informe circunstanciado remitido por la responsable.

1.8 Registro y turno. El dieciséis de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-274/2024**, mismo que fue asumido por esta Ponencia.

1.9 Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. El diecisiete de junio, se admitió el juicio en comento y se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

2. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido a fin de impugnar el triunfo del partido Movimiento Ciudadano, ello en las elecciones de ayuntamiento en el municipio de La Cruz, Chihuahua.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 295, numerales 1, inciso a); 2, 3, incisos

a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁴

3. Requisitos de procedencia

Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el debido cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad y su acumulado, así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley.

3.1 Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), todo articulado en comento perteneciente a la Ley.

3.2 Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumple con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues el actor señala: a) la **elección** que se impugna y la **manifestación** expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el **acta de cómputo** que se impugna; y c) la **casilla** cuya votación se solicita se anule.

3.3 Tercero interesado. El escrito de tercero interesado presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 326, numeral 1 de la Ley, pues se presentó ante la **autoridad responsable** del acto o resolución impugnada;⁵ se hizo constar el **nombre y firma autógrafa** del tercero interesado, se

⁴ En adelante, Ley.

⁵ Es necesario precisar que el escrito de la parte tercera interesada se presentó en las oficinas centrales del Instituto y no ante la Asamblea responsable, sin embargo, este Tribunal tendrá por satisfecho el requisito en comento, toda vez que el escrito se presentó dentro del plazo de ley.

señaló **domicilio** para recibir notificaciones; cuenta con los documentos necesarios para acreditar la **personería** y cuenta con **interés jurídico** al tener una pretensión contraria a la de la parte actora.

4. Síntesis de agravios

¿Qué le causa agravio a la parte actora?

Del estudio integral y minucioso de los medios de impugnación, se desprende que el partido actor aduce un motivo de disenso, a saber:⁶

4.1 Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

El partido actor señala que el día de la jornada electoral, en la casilla **269 básica** la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la normativa electoral.

Advierte que la persona **Eulalia Levario Ramírez** no corresponde al listado nominal de la sección correspondiente.

5. Estudio de fondo

5.1 Planteamiento de la controversia

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

La **controversia** en el presente asunto consiste en determinar si es procedente declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla

⁶ Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

recurrida y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

Con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de la casilla recurrida por la parte actora y la causal específica hechas valer, lo que se plasma a continuación:

5.2 Casilla impugnada.

			CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA ART. 383 DE LA LEY.											
			a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l
1	269	B					x							

5.3 Recepción de la votación por funcionarios que carecen de facultades para ello

El artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando la recepción se realice por personas u organismos distintos a los facultados por la normatividad electoral.

Así, para estar en aptitud de determinar si, en la casilla impugnada, la votación fue recibida por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley, este Tribunal debe estudiar los temas, a saber: la naturaleza de las mesas directivas de casilla; la sustitución de funcionarios, así como la falta de éstos; las particularidades que se deben acreditar para la actualización de la causal y, el análisis del caso concreto.

5.3.1 Marco normativo

Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la Ley General, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona

presidenta, una secretaria, dos escrutadoras y tres personas suplentes generales y, para el caso que concurren dos procesos electorales - como lo es en el proceso en curso-, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

La ciudadanía referida, son designadas en la etapa preparatoria de la elección mediante lo dispuesto en la normatividad aplicable.⁷ No obstante, ante el hecho de que éstas no acudan el día de la jornada electoral, la ley aplicable prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a las personas funcionarias de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, desarrolle y reciba la votación de la ciudadanía.

Luego, ante el hecho de que la ciudadanía designada de manera previa incumpla con su obligación y no acuda el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones, la normatividad electoral establece el procedimiento de sustitución.⁸

Así, la sustitución debe recaer en personas que se encuentren incluidas en la lista nominal de electores de la sección; empero, no deben ser representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad.

De igual forma, se acredita la causal de nulidad, en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todas las personas funcionarias designadas, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendadas la persona funcionaria faltante, así como la plena colaboración de las demás personas integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción de la votación, toda vez que resulta equiparable la ausencia la persona presidenta de casilla que de las personas escrutadoras.⁹

⁷ Artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸ Artículo 274, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y, artículo 151 de la Ley Electoral del Estado.

⁹ Criterio sostenido por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SG-JIN-12/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho.

Además, si se observa que la casilla cuestionada solamente se integró con una persona escrutadora y otro miembro de la mesa directiva - como lo es la presidencia-, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es atribución de la persona presidenta asumir las actividades propias y distribuir las de las personas ausentes, por lo que es válido que con ayuda del funcionariado presente y ante los representantes de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.¹⁰

Para realizar el estudio de la causal de mérito, este Tribunal analizará la documentación que: **a.** obra en el expediente, **b.** copia certificada del encarte definitivo,¹¹ **c.** copia certificada del acta de jornada de las casilla combatida¹² y **d.** copia certificada del listado nominal de la sección correspondiente a las casilla combatida.¹³

Por último, de una interpretación armónica de los preceptos señalados, este Tribunal considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla instaurado en el artículo 383, inciso e) de la Ley, protege el valor de **certeza** que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados.

¹⁰ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída el juicio de clave SUP-REC-820/2018 y conforme con la Jurisprudencia 44/2016 de rubro MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES.

¹¹ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 543 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

¹² Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 543 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

¹³ Constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible a foja 543 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

5.3.2 Caso concreto.

El agravio en estudio deviene **infundado**, en atención a las consideraciones siguientes:

Así el partido actor señala que en la casilla 269 básica en la elección del Ayuntamiento de La Cruz, Chihuahua, la persona escrutadora número tres no pertenece a la lista nominal de la sección electoral respectiva.

Entonces, para analizar la casilla impugnada, se plasma una tabla la cual contiene -de izquierda a derecha - en la columna: **1.** El municipio correspondiente a la casilla; **2.** Número de casilla y tipo; **3.** El cargo señalado por la parte impugnante; **4.** El nombre de la persona funcionaria que fungió en la mesa directiva de casilla, y **5.** El estudio confrontado el acta respectiva con la lista nominal si la persona que fungió en el cargo combatido pertenece o no en la sección, lo cual se expone a continuación:

MUNICIPIO	CASILLA Y TIPO	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (ACTA DE JORNADA ELECTORAL)	¿APARECE EN EL LISTADO NOMINAL? ¿DONDE?			CLAVE DE ELECTOR
				SI C ¹⁴	SI S ¹⁵	NO	
LA CRUZ	269B	ESCRUTADOR 3	EULALIA LEVARIO RAMÍREZ	X			LVRMEL8103 1208M100

Por consiguiente, la persona funcionaria cuestionada sí se localiza dentro de la lista nominal de la casilla recurrida, razón por la cual se encuentra facultada para recibir la votación en la casilla señalada, de ahí que, no le asista la razón al actor.

¹⁴ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "C" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **casilla**.

¹⁵ Nota: este apartado contiene información relativa a los ciudadanos cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que perteneces; "S" para los ciudadanos que obran en el listado nominal de la **sección**.

En consecuencia, deviene **infundado** el único agravio del presente asunto.

6. Determinación

Al resultar infundado el agravio de la parte actora, se confirman, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo realizado por la Asamblea para la elección impugnada; así como la declaración de validez y, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de la planilla registrada por el partido Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento de La Cruz, Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** los actos impugnados, en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, en apoyo a las labores de este Tribunal, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal de La Cruz.

Notifíquese:

a) Por oficio a los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en el domicilio señalado para tal efecto.

b) Por oficio al Instituto Estatal Electoral.

c) Por estrados a las demás personas interesadas

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-274/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**